

REGLAMENTO DE CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DE CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

CONSTITUCION, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 1.

Se crea el defensor del ciudadano como Comisionado del Ayuntamiento de Mislata para velar por el respeto por parte de la Administración Municipal de los derechos contemplados en las Leyes de las personas que resulten afectadas por las actuaciones de la Administración Municipal.

Artículo 2.

La designación del Defensor del ciudadano se efectuará por el Alcalde a propuesta del Pleno Municipal, con el voto favorable de los dos tercios de su miembros, por el plazo que medie entre la fecha de su elección y el de la expiración del mandato de la Corporación que lo nombre, y por un período máximo de cuatro años.

Si la propuesta no lograra el quórum citado, dentro de los dos meses siguientes a la primera votación, la designación recaerá a favor de la propuesta que se efectúe por mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 3.

Para ser designado defensor del ciudadano se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Gozar de la condición jurídica de vecino de Mislata.
- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Artículo 4.

El Defensor del ciudadano tomará posesión de su cargo ante el Pleno de la Corporación, prestando juramento o promesa de desempeñar fielmente sus funciones.

Artículo 5.

El ejercicio del cargo de Defensor del Ciudadano es honorífico y no retribuido. No obstante, en el Decreto de nombramiento se establecerá el pago de una compensación económica global en la que estarán comprendidos todos los gastos que se le originen por el ejercicio del cargo, sin que haya de justificarlos.

Igualmente percibirá, cuando se originen, indemnizaciones por dietas y traslados en la misma cuantía que corresponde a los funcionarios del grupo A del Ayuntamiento.

La relación del Defensor del Ciudadano con el Ayuntamiento de Mislata es honorífica y se inscribe en el marco de la participación voluntaria de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Artículo 6.

El Defensor del Ciudadano desempeñará su función en despacho habilitado al efecto en las dependencias municipales, atendiendo a las necesidades de los interesados en la utilización del servicio.

Artículo 7.

El cese del Defensor del Ciudadano se producirá por alguna de las causas siguientes:

- Renuncia.
- Expiración del plazo de su nombramiento.
- Incapacidad sobrevenida.
- Por actuar con notoria negligencia a juicio de la Corporación Municipal, en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, previa audiencia del propio interesado. El cese se decidirá por mayoría absoluta de la Corporación.
- Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

La vacante del cargo se declarará por el Alcalde ante el Pleno, en los casos de fallecimiento, renuncia, expiración del mandato y por la pérdida de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 3º.

Una vez declarada vacante, se iniciará de nuevo procedimiento de designación y nombramiento del nuevo Defensor del Ciudadano en la misma forma y plazo.

Artículo 8.

El ejercicio del cargo de Defensor del Ciudadano será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad que pueda menoscabar el ejercicio objetivo del puesto. En especial se tendrán en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- a) Con todo mandato representativo local.
- b) Con cualquier cargo que dependa directa o indirectamente de la Administración Local.

Dentro de los quince días siguientes al de su nombramiento y antes de tomar posesión de su cargo como Defensor del Ciudadano, éste deberá renunciar o solicitar la excedencia de toda situación que pudiera ser causa de incompatibilidad que pudiera afectarle.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo comportará la pérdida de la condición de Defensor del Ciudadano y el cese inmediato de sus funciones. La declaración de incompatibilidad corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 9.

El Defensor del Ciudadano de Mislata desempeñará sus funciones con total autonomía y según su criterio, no estando sometido a relación jerárquica ni a mandato imperativo alguno.

Artículo 10.

El Defensor del Ciudadano podrá iniciar a instancia de parte cualquier investigación conducente a la aclaración de los actos y acuerdos de la Administración Municipal relacionada con los asuntos que afecten a los ciudadanos. Se excluyen del conocimiento de éste aquellos asuntos que afecten al personal al Servicio de la Corporación, tanto funcionario como laboral o eventual, en su relaciones laborales profesionales o de servicio con el Ayuntamiento. No se excluyen las actuaciones del personal municipal respecto de los administrados.

Artículo 11.

Podrá dirigirse al Defensor del Ciudadano cualquier persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo en relación con las actividades de la Administración Municipal, en demanda de su mediación en cualquier asunto que le afecte sin perjuicio de su derecho a interponer las reclamaciones y recursos que la legalidad vigente pone a su disposición.

AMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 12.

El ámbito competencial del Defensor del Ciudadano se circunscribe al que se extienden las competencias del Ayuntamiento de Mislata.

TRAMITACION

Artículo 13.

Las quejas dirigidas al Defensor del Ciudadano se presentarán siempre por escrito que habrá de ir firmado por el o los interesados, con indicación de su datos de identificación, vecindad y domicilio, exponiendo brevemente las causas de su reclamación y expresando claramente sus pretensiones.

Artículo 14.

Las actuaciones del Defensor del Ciudadano son gratuitas para los interesados.

Artículo 15.

La correspondencia dirigida al Defensor del Ciudadano se registrará por orden temporal de ingreso en el propio órgano, en libro abierto al efecto que será totalmente independiente del General de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 16.

El Defensor del Ciudadano tramitará o rechazará las quejas que se le formulen, con total independencia de criterio, haciéndolo en caso de rechazar las quejas en escrito motivado dirigido al interesado, exponiendo las razones en que se basa.

Artículo 17.

El Defensor no entrará a examinar y rechazará por este motivo, las quejas sobre las que se hay interpuesto, previa o simultáneamente durante la tramitación, recurso administrativo o demanda judicial, sin perjuicio de que inicie la investigación que considere oportuna sobre las cuestiones planteadas.

Artículo 18.

El Defensor del Ciudadano velará porque la Administración Municipal, resuelva expresamente, en tiempo y hora, las peticiones y recursos que se le formulen.

Artículo 19.

El Defensor del Ciudadano rechazará las quejas anónimas, aquellas en que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o las que con su estimación se ocasionare perjuicio al legítimo derecho de terceros, sin que su decisión sea susceptible de recurso alguno.

Artículo 20.

Admitida la queja por el Defensor del Ciudadano y a la mayor brevedad posible, este iniciará la investigación sumaria y personal para la aclaración de los supuestos que hayan originado la misma, dando cuenta de su contenido, proporcionando copia al responsable del servicio municipal a fin de que ordene a la dependencia administrativa correspondiente que informe sobre el particular interesado en un plazo no superior a quince días, pudiendo ampliarse a treinta si la complejidad del asunto así lo exigiese. La negativa o demora por parte del responsable de servicio o del jefe de la dependencia administrativa en la petición o emisión respectivamente, o en el envío del informe correspondiente podrá ser considerada por el Defensor del Ciudadano como actitud de obstrucción a sus funciones, en cuyo caso, podrá reiterar la solicitud o pedir a la Alcaldía que adopte las pertinentes medidas para remover estos obstáculos.

COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.

En sus funciones de comprobación o investigación de una queja, el defensor del ciudadano podrá personarse en cualquier dependencia de la Administración Municipal para constatar cuantos datos fuesen necesarios para el ejercicio de su función, pudiendo examinar aquellos expedientes y documentos que se refieran a la queja o investigación.

Artículo 22.

Cuando la queja esté relacionada con la conducta del personal al servicio de la Administración Municipal en relación con el ejercicio de su cargo, el Defensor del Ciudadano dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior, a efectos de la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de su veracidad y corrección, en su caso.

Cuando de las actuaciones practicadas se deduzca que la queja ha sido originada, presumiblemente, por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un órgano de la Administración Municipal o funcionario, el defensor del Ciudadano podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto, dando traslado en la misma fecha al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 23.

El Defensor del Ciudadano, aún no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Municipal, podrá sugerir a ésta la variación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

Artículo 24.

El Defensor del Ciudadano, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y personal de la Administración Municipal, advertencias, recomendaciones y

recordatorios de sus deberes legales, y sugerencias para la adopción de nuevas medidas en orden a un perfeccionamiento de los sistemas y procesos administrativos.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales a los administrados, podrá sugerir a la Administración Municipal la modificación de la misma.

COMUNICACIONES

Artículo 25.

El Defensor del Ciudadano, informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestiones, así como de la respuesta que hubieran dado los órganos de la Administración Municipal o sus funcionarios, salvo que éstas, por su naturaleza, fueren consideradas como de carácter reservado o secretas. También comunicará el resultado positivo o negativo de las mismas al órgano, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se hubieren suscitado.

INFORME A LA ADMINISTRACION

Artículo 26.

1.- El Defensor del Ciudadano dará cuenta anualmente al Pleno Municipal de la gestión realizada en una memoria en la que se detallará el número y tipo de quejas presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las actuaciones de oficio practicadas, del resultado de las mismas, y de las sugerencias y recomendaciones formuladas, distinguiendo las admitidas y las no admitidas.

En dicha memoria no constarán los datos de identificación de lo interesados en el procedimiento investigador, aunque en los procedimientos individualizados y previos, la misma haya sido revelada.

2.- Cuando la gravedad o urgencia de los hechos así lo aconseje, el Defensor del Ciudadano podrá presentar en cualquier momento comunicaciones o informes extraordinarios que dirigirá al Pleno Municipal.

3.- El Pleno Municipal podrá recabar la presencia del Defensor del Ciudadano en aquellas sesiones y puntos en que se traten temas relacionados con el ejercicio de su función.

Artículo 27.

Presupuestariamente se consignarán las cantidades necesarias para atender los medios personales y materiales que se precisen para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano.

Artículo 28.

El Defensor del Ciudadano iniciará el ejercicio de sus funciones a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se produzca su nombramiento.

Disposición adicional primera.

El nombramiento del Defensor del Ciudadano se efectuará una vez se consigue presupuestariamente, o mediante la oportuna modificación de crédito, las cantidades suficientes para atender los gastos necesarios para su implantación y funcionamiento.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1988, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de 26 de diciembre del Sindic de Greuges (DOGV, núm. 973, de 20 de diciembre).

REGLAMENTO DE CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

Ayuntamiento Pleno de 14 de octubre de 1996

Aprobación inicial: B.O.P. nº 301, de 18 de diciembre de 1996

Aprobación definitiva: BOP nº 42, de 19 de noviembre de 1997